

Rawson, 27 de Julio de 2.017.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial**

**S ----- /----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 37.214/2017 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL** caratulado **“R/Antecedentes Contratación Directa de una (1) motoniveladora sin operador y provisión de combustible a cargo AVP 700 hs. de uso (Decreto N° 353/17 - Expte. N° 00854-C-2017)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 31 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la contratación directa de marras a los fines de contratar la maquinaria especificada precedentemente y a los fines de realizar trabajos de reparación de las Rutas Provinciales N° 59 y 40 en zona de “El Mirasol”, todo cuanto describo, en el marco del Decreto N° 353/17 que declara la Emergencia Climática en los Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Los Mártires, respectivamente, extremo que es autorizado por el Presidente de la A. V. P. conforme constancias de fs. 02 (fol. A. V. P.).

Asimismo, verifico que el monto que insumirá la formalización de dicha contratación directa asciende a la suma de Pesos Novecientos ochenta mil (\$ 980.000,-), estando por debajo del monto máximo fijado a tales fines por parte de la Resolución N° 00500/16 – MIPySP/16 (de \$ 1.293.207,79 – para adjudicación directa), no siendo resorte del suscripto analizar y/o modificar y/o sustituir el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia pública que se sostiene con relación a la contratación en ciernes a la presente fecha.

A fojas 27 (fol. A. V. P.) se encuentra agregado el Dictamen N° 9032-AL-17 emitido por el servicio jurídico con que cuenta el Organismo Contratante, sin observaciones al trámite implementado y, a fs. 28 (fol.

A. V. P.), luce acompañado el proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

En función de lo brevemente reseñado, no tengo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar al respecto, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 55/17**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**